

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15032 DE 25-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizada de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, mediante la Resolución número 54 de fecha 18 de febrero de 2000, expedida por el Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC Vigente.

9.1.1. Radicado No. 20245341016302 del 07/05/2024.

Mediante radicado 20245341016302 en mención la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015399950 del 18/03/2024, impuesto al vehículo SIE472, vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, toda vez que el agente de tránsito encontró que:

"vehículo de servicio especial escolar incumple con el corte del formato único de extracto de contrato fue el cual estar vigente impreso como lo manifiesta la resolución 00066552 del 27 de diciembre del año 2019. El conductor del vehículo presenta un juez vencido desde el 5 de marzo del año 2024, adicionalmente dicho conductor no se encuentra relacionado en el transportando cuatro menores del colegio Liceo pedagógico hunter blanco, una dosis de nombre Yadira", (SIC)

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT No. 1015399950 del 18/03/2024, se encuentra relacionada la empresa encargada de la operación del automotor

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"

es **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, como se evidencia a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 405005400202400030071 Vehículo de servicio especial escolar in cumple con el corte del formato único de estrato de contrato fue el cual estar vigente impreso como lo manifiesta la resolución 00066552 del 27 de diciembre del año 2019. El conductor del vehículo presenta un juez vencido desde el 5 de marzo del año 2024 adicionalmente dicho conductor no se encuentra relacionado en el transportando cuatro menores del colegio Liceo pedagógico hunter blanco una dosis de nombre Yadira

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

Raúl Andrés

APELLIDOS

Rincón Castellanos

Placa No.

231

Entidad

Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 79236266

C.C No.

Imagen No.1 Informe unico de infracción de transito No. 1015399950 del 18/03/2024

Igualmente, en la casilla No. 13 del mismo informe, se indica que el vehículo identificado con placa **SIE472**, vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT 830059275-4**, como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015399950

1. FECHA Y HORA

AÑO

2024

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. CALI #152, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

4. EXPEDIDA

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARIETA DE OPERACIÓN

322008

D

M

A

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadanía

Cédula extranjera

Documento de identidad

Libreta tripulante

NÚMERO

79236266

NACIONALIDAD

EDAD

60

NOMBRES

ANGEL ALBERTO

APELLIDOS

QUINTERO LORENZANA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

CIUDAD O MUNICIPIO

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10004971432

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

79236266

VIGENCIA

D

M

A

CATEGORIA

C

2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

HERNANDO MONTES RODRIGUEZ

NIT

10004971432

RÉGIMEN

79602609

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

SERVIMILENIUM SAS

NIT

8300592754

Imagen No. 2 Informe unico de infracción de transito No. 1015399950 del 18/03/2024

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"

De igual forma el vehículo identificado con placa **SIE472** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Transito – RUNT, bajo la modalidad de servicio público Transporte especial, con tarjeta de operación vigente No. **446329** y vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, tal como se muestra:

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	SERVIMILENIUM S.A.S.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	446329
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28/08/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	07/09/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA:	07/09/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 3 Consulta RUNT vehículo placas SIE472

Igualmente, se registra en el sistema RUNT que, previo a la renovación de la tarjeta de operación actualmente vigente, se efectuó el mismo trámite de renovación el 25 de julio de 2024, lo que evidencia la continuidad operativa del vehículo bajo la misma empresa habilitada:

Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
260165717	02/02/2025	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS LTDA.
244392340	25/07/2024	APROBADA	RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
229071975	01/02/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS LTDA.
207166233	30/03/2023	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS LTDA.
202017963	31/12/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS LTDA.

Imagen No. 4 Consulta RUNT vehículo placas SIE472

En consecuencia, se registra en el sistema RUNT que, las pólizas de responsabilidad civil, para la vigencia del Informe único de infracción de tránsito No. 1015399950 del 18/03/2024, se encontraban a cargo y vinculada a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, tal como se muestra:

Pólizas de Responsabilidad Civil							
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000576178	09/06/2025	10/06/2025	10/06/2026	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000576179	09/06/2025	10/06/2025	10/06/2026	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
2000405108	06/06/2024	10/06/2024	10/06/2025	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000405110	06/06/2024	10/06/2024	10/06/2025	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000316305	07/07/2023	07/07/2023	10/06/2024	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000316306	07/07/2023	07/07/2023	10/06/2024	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA192002	24/02/2020	24/02/2020	05/06/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Responsabilidad Civil	INACTIVA	Detalle

Imagen 5. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil	
NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
2000316305	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	830059275
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	0

Imagen 6. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Asimismo, conforme a la consulta realizada en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte – CEMAT -, se verifica que el vehículo identificado con placas **SIE472** se encuentra vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con, NIT 830059275-4**:

EMPRESA VINCULADA												
Exportar												
NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHICULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO
446329	28/08/2024	07/09/2026	54	830059275	6491670	3174583030	HABILITADA	CLASE	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	ESPECIAL

Imagen No. 7 Consulta CEMAT vehículo placas SIE472

EMPRESA VINCULADA											
ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHICULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE REPRESENTANTE
HABILITADA	CLASE	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	ESPECIAL	18/02/2000	SERVIMILENIUM S.A.S.	CARRERA 70 # 70-82 OF. 201-203	BOGOTA D.C.	BOGOTA	

Imagen No. 8 Consulta CEMAT vehículo placas SIE472

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No.

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

1015399950 del 18/03/2024, el vehículo de placas SIE472, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con, **NIT 830059275-4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que prestaba el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) *las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*".

SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN. NIT NIT 830059275-4, Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)”

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*"(...) **Artículo 2º. Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

Artículo 3º. Contenido Del Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"Artículo 10. Porte Y Verificación Del Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."*

"Artículo 12. Obligatoriedad. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Artículo 15. Vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo."*

9.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin estar debidamente diligenciado el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN. NIT NIT 830059275-4**, estaría prestando el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin cumplir con los requisitos legales y documentales exigidos por la normativa vigente que regula dicho sector. En particular, se evidenció que no portaba el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) diligenciado en debida forma, dado que el conductor que ejecutaba la operación de transporte materia del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), no se encontraba debidamente relacionado en el mencionado formato, configurándose así un

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"

presunto incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Lit. E # 405005400202400030071 Vehículo de servicio especial escolar in cumple con el corte del formato único de estrato de contrato fue el cual estar vigente impreso como lo manifiesta la resolución 00066552 del 27 de diciembre del año 2019. El conductor del vehículo presenta un juez vencido desde el 5 de marzo del año 2024
adicionalmente dicho conductor no se encuentra relacionado en el transportando cuatro menores del colegio Liceo pedagógico hunter blanco una dosis de nombre Yadira

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a*

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio".*

"ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. **Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.** (...)"
Negrilla y subrayado fuera de texto.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC),*

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), diligenciado en debida forma, para el caso, contener la identificación de el o los conductores habilitados para prestar el servicio

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con 1015399950 del 18/03/2024, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente y diligenciado en debida forma, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No 1015399950 del 18/03/2024, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SIE472, vinculados a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10, 12 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO; Que de conformidad con el IUIT No 1015399950 del 18/03/2024, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas **SIE472**, vinculados a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado, toda vez que para este caso y conforme al Informe Único de Infracciones al Tránsito, el conductor que figura no se encuentra relacionado en dicho documento

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC diligenciado en debida forma, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; los artículos: 2, el 3 en su numeral 11, y los artículos 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrán ser sancionadas bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10, 12 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez que al parecer permitió que el vehículo de placa **SIE472** rodara prestando el servicio con un Formato Unico de Extracto de Transporte (FUEC), VENCIDO.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; los artículos: 2, 3 en su numeral 11, y los artículos 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez que al parecer permitió que el vehículo de placa **SIE472** rodara prestando el servicio con un Formato Único de Extracto de Transporte (FUEC) sin estar debidamente diligenciado para el momento de la infracción, toda vez que el conductor que figura en el Informe Único de Infracciones al Tránsito (IUIT) no estaba relacionado en dicho documento.

ARTÍCULO 3. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830059275-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**

RESOLUCIÓN No 15032

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4**"*

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
17:39:53 -05'00'

GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SERVIMILENIUM S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 830059275-4

Correo electrónico: servimileniumsas@hotmail.com²⁰ - servimilenium1@hotmail.com²¹

Dirección: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203

Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Camilo López Rojas - Abogado Contratista de la DITTT

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado RUES - VIGIA.

²¹ Autorizado VIGIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIMILENIUM SAS - EN LIQUIDACION
Sigla: SERVIMILENIUM SAS
Nit: 830059275 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00949445
Fecha de matrícula: 21 de junio de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servimileniuml1@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2258429
Teléfono comercial 2: 3174583030
Teléfono comercial 3: 3177084153

Dirección para notificación judicial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servimileniumlsas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2258429
Teléfono para notificación 2: 3174583030
Teléfono para notificación 3: 3177084153

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000666 del 9 de junio de 1999 de Notaría 60

de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1999, con el No. 00684964 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVIMILENIUM LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Escritura pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVIMILENIUM LTDA, por el de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

Por Escritura Pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

Por Escritura Pública No. 01931 del 17 de diciembre de 2018 de Notaría 70 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2019, con el No. 02421177 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVIMILENIUM LTDA a SERVIMILENIUM SAS.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 03234511 del libro IX, de 23 de abril de 2025.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02434595 de fecha 13 de marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 54 de fecha 18 de febrero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte especial para estudiantes y asalariados.

Mediante inscripción No. 02642747, de fecha 10 de Diciembre de 2020 del libro IX se registró el acto administrativo No. 20203040005155 de fecha 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 54 del 18 de febrero de 2000 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

SERVIMILENIUM SAS. Esta sociedad tiene por objeto el desarrollo de la industria del transporte en las modalidades de prestación del servicio público del transporte terrestre automotor especial de estudiantes, empleados, turistas, grupos específicos de usuarios (particulares) y usuarios de servicios de la salud, transportes terrestre automotor mixto, transportes terrestre, automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, transportes terrestre

automotor intermunicipal, transportes terrestre automotor urbano, transporte terrestre automotor de carga en todas sus formas, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga, alquiler de vehículos con o sin conductor y servicios de plataforma tecnología para el transporte, dentro territorio nacional e internacional; estableciendo su propia estructura orgánica, operativa para atender a los usuarios en las rutas, horarios y frecuencias que asigne las autoridades correspondientes, o las que hagan sus veces. Como objetivos específicos tendrán los siguientes: 1. Consecución, importación, exportación y/o administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transportes nacional e internacional. 2. La adquisición, posesión y explotación como la celebración de contratos de operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial o intelectual del transporte 3. La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título la enajenación de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios de transporte. 4. Crear, desarrollar, ofrecer, diseñar, operar, montar, administrar, establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de transporte terrestres, fluviales y aéreas y subproductos de éstos. 5. Ofrecer, diseñar, operar montar, desarrollar, realizar, difundir, investigar, organizar apoyar, ejecutar y/o administrar actividades comerciales, industriales o de servicios logísticos de transporte. 6. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar programas de investigación o consultorías comerciales, industriales o de servicios de logística y transporte. 7. Ejecutar, promover, apoyar, diseñar, crear, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas comerciales, industriales o de servicios de transporte. 8. Investigar, desarrollar, producir y comercializar sistemas de información basados en las diferentes tecnologías del transporte. 9. Compra y venta de materiales o insumos comerciales, industriales o de servicios del transporte. 10. Alquiler, administración, operación y prestación de servicios de transporte vertical. 11. La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue y descargue de mercancías en muelles privados o públicos marítimos o fluviales. 12. Administración y operación portuaria de muelles, bodegas y silos de almacenamiento y demás. 13. Celebrar, ejecutar y ejercer en su propio nombre o por cuenta de terceros operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro del objeto y fines que persigue o pueda favorecer a la empresa. 14. Ofrecer, diseñar operar montar y o administrar software y hardware de transporte. 15. Utilizar la capacidad de negociación para lograr las condiciones del mercado, fortaleciendo sus vínculos y conocimientos en relación con las empresas importadoras y exportadoras nacionales o internacionales. 16. Fabricar, comercializar, transformar, diseñar, desarrollar, comprar, vender, administrar, impulsar importar y exportar, cualquier vehículo terrestre, aéreo o fluvial. 17. Outsourcing, tercerización de procesos, venta, compra y administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 18. Celebrar contratos de compra venta, suministro, abastecimiento o asociación con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias las nuestras. 19. Adquirir acciones o partes sociales en sociedades o empresas que se dediquen a la producción, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, si fuere el caso, promover lo creación de tales sociedades o

empresas. 20. Organizar, coordinar, tecnificar, regularizar, normalizar y controlar todo tipo de transporte en beneficio social y económico de los usuarios o clientes. 21. Organizar las diferentes rutas y horarios autorizados de tal forma para la correcta prestación del servicio de transporte se utilice de manera racional y el máximo rendimiento al equipo automotor. 22. Organizar las oficinas, terminales, parqueaderos, estaciones de servicio, servitecas, talleres de mantenimiento preventivo y correctivo y depósitos características de terminales de carga y/o pasajeros que faciliten el despacho los vehículos y la movilización segura. 23. Solicitar al ministerio de transporte la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales. 24. Crear, desarrollar, administrar y operar app para el transporte 25. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas para el transporte de carga y pasajeros en todas sus modalidades y formas. 26. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga y mixto a través de los diversos medios de transporte de la de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses, dentro del radio de acción internacional, nacional, distrital o municipal, de conformidad con la regulación normativa del estado sobre la materia. 27. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros especial, de carga y mixto, en un radio de acción nacional, distrital o municipal en contratación colectiva e individual, en servicio regular, especial y de nivel básico. 28. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar un centro de cobros y servicios para el transporte. 29. Celebrar contratos con empresas públicas o privadas o con personas naturales para el transporte regular de pasajeros especial y de carga, correo, valores, prensa y otros. 30. Coordinar y contratar la actividad laboral de personal y conductores con el fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios. 31. Suministrar a los accionistas y propietarios de vehículos herramientas, repuestos, combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz y en efecto organizar y administrar los almacenes o talleres del caso. 32. Conceder beneficios en servicios a sus accionistas y propietarios de vehículos, en forma individual o colectiva para adquisición, reparación, mejoramiento o reposición de vehículos automotores vinculados a la sociedad y que tengan como objetivo el mejoramiento de su nivel económico y familiar, previa reglamentación aprobada por la junta directiva para tal fin. 33. Procurar la mejor remuneración del trabajo de los propietarios y conductores. 34. Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al gobierno la fijación de tarifas rentables. 35. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a SERVIMILENIUM SAS se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social integral. 36. Solicitar a la aerocivil la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales aéreas de carga y pasajeros. 37. Contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas para garantizar siniestros establecidos por la ley, la compañía escogida debe estar vigilada por la superintendencia bancaria. 38. Mantener informados a los asociados sobre los trámites vigentes referentes a vinculación y desvinculación de equipos automotores, cambio de propietario, cambio de servicio, cambio de las características de los vehículos pago de comparendos, impuestos de los vehículos, procedimiento en caso de accidentes, trámites con el S.O.A.T., responsabilidad civil extra contractual, requisitos, expedición de tarjetas de operación y todo lo relacionado cori la propiedad de los equipos. Para tal efecto, SERVIMILENIUM SAS,

elaborará un manual de requisitos y trámites a disposición. 39. Realizar las demás actividades que se requieran para el logro de los fines de esta sección, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales, estatutarias y los principios societarios. 40. En general todo lo relacionado con la organización del transporte de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Fines. SERVIMILENIUM SAS. Tendrá como fines los siguientes: 1. Identificar, establecer la factibilidad y estructurar técnica, legalmente programas y proyectos de transporte de individual, colectivo, especial, carga y mixto. 2. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte intermodal con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución. 3. Participar en el desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte, aportando recursos técnicos y financieros, reembolsables o no reembolsables. 4. Gerenciar directa o indirectamente el desarrollo de los proyectos comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social. 5. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas con el fin de adelantar la estructuración, promoción de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte. 6. -solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación, de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar el objeto social de la sociedad. 7. Administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento y financiación de la sociedad. 8. Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la sociedad en general. 9. Adquirir o enajenar a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto. 10. Recibir, administrar y habilitar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales de la nación, del departamento y de sus municipios, o de sus entidades descentralizadas, que puedan ser destinadas a proyectos de todo tipo de transporte. 11. Prestar servicios de asesoría en el área de su objeto, y cobrar por los mismos, conforme a sus estatutos. 12. Promover e implementar acuerdos y analizar para facilitar a los beneficiarios de sus programas y proyectos de formación. 13. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos referente a teleféricos, telecabinas, telesillas y remotes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La recuperación de buques y elementos sumergidos, salvamentos marítimos, desguaces de buques, reparaciones navales a flota, reparaciones y montaje de motores y elementos mecánicos para buques y trabajos submarinos y venta de material acuático y deportivo. 14. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, industrial en la realización de cualquier obra, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones. 15. La prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves. 16. Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: Carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías 17. La recepción, atraque, amarre y conexión de servicios a embarcaciones. 18. Organizar, coordinar, apoyar y/o administrar la producción, distribución, venta, y exportación de

productos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 19. Realizar, promover, capacitar, investigar, fortalecer, fomentar, participar y/o administrar todo tipo de actividades de comunicación visual y audiovisual en medios de transporte. 20. Automatización de datos y la administración de sistemas de información tecnológica y de informática y herramientas de programación de última generación para el transporte. 21. Diseñar, promover, ejecutar, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas de infraestructura comercial, industrial o de servicios de todo tipo de transporte. 22. Diseñar, apoyar, crear, coordinar, dirigir, ejecutar, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de programas y proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 23. Elaborar, crear, promover, proponer y celebrar con las entidades públicas y privadas, de economía mixta, convenios, contratos, estudios, procedimientos y esquemas administrativos, operativos eficaces que contribuyan al objeto de ésta sociedad. 24. Crear, promover, establecer y/o administrar establecimientos comerciales para venta y compra de pasajes y demás formas de turismo en el ámbito local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional. 25. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, dentro o fuera del país, como objetivo integral y de desarrollo de fa responsabilidad social para beneficio e interés nacional. 26. Contratar, asesorar, diseñar, crear, administrar o suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas de orden local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional para desarrollar como operador privado, algunas de las actividades administrativas u operacionales que competen a dichas entidades en el transporte. 27. Fomentar la protección y conservación del medio ambiente como responsabilidad social empresarial y para ello podrá crear, asesorar, diseñar, operar, administrar la formación de grupos o núcleos productivos de reciclaje comerciales, industriales o de servicios. 28. Suministrar, operar tecnologías de administración y desarrollo de los recursos humanos, en el campo de reclutamiento y la selección de personal en el área comercial, industrial o de servicios para el transporte. 29. Dirigir, administrar, operar, contratar, asesorar, diseñar, crear, promover, el manejo masivo de información, desarrollo de software y hardware de gestión documental sobre transporte. 30. Apoyar, crear, coordinar, dirigir, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de todo tipo de programas y proyectos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios que tengan que ver con el transporte. 31. Crear, asesorar, coordinar, dirigir o administrar empresas públicas y privadas en la implantación de sistemas de peritazgo, mantenimiento de equipos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 32. Comercialización de productos, mercancías o servicios comerciales, industriales o de servicios de transporte. 33. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio, la industria o servicios de la sociedad. Facultades: SERVIMILENIUM SAS. Podrá dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, objetivo y fines, o que de una u otra manera se relacionen directamente o indirectamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia. Podrá, además, ser parte de entidades ya constituidas o participar en su constitución,

cualquiera que sea su naturaleza. Parágrafo 1: SERVIMILENIUM SAS podrá contratar los servicios de cualquiera de sus accionistas activos o de otras personas naturales o jurídicas, según reglamentación de su Junta Directiva.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$297.734.000,00
No. de acciones : 297.734,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$297.734.000,00
No. de acciones : 297.734,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$297.734.000,00
No. de acciones : 297.734,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente será el representante legal de la sociedad. En su ausencia temporal o retiro definitivo podrá ser reemplazado por el vicepresidente hasta que sea nombrado uno nuevamente por la Junta Directiva. El gerente será elegido o contrato por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del gerente son las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva que le sean delegadas o en ejercicio de sus funciones. 2. El gerente será el representante legal de la sociedad. 3. Representar o nombrar apoderado para los casos judiciales o extrajudiciales y autorizar con su firma los actos o contratos en que ella intervenga. 4. Autoriza y firmar los documentos, actos, contratos, convenios y acuerdos que la sociedad requiera para el logro de su objeto, objetivos y fines. 5. Nombrar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva. 6. Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad y aquellos derivados de su calidad de organismo de gestión con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los presentes estatutos y a las instrucciones recibidas por la Junta Directiva. 7. Firmas los cheques, títulos valores y cuentas bancarias en asocio con 2 accionistas privilegiados. 8. Presentar a la Junta Directiva y asamblea general los estados financieros, balance general y el presupuesto del siguiente año fiscal de la sociedad. 9. Solicitar al contador, tesorero o en su momento a quien esté llevando la contabilidad los estados financieros, balances, cuentas y presupuestos para ser presentados a la Junta Directiva y Asamblea General. 10. Presentar a la Junta directiva los proyectos, programas, reglamentos, manuales contemplados en los presentes estatutos y aquellos que deban

expedirse para la mejor organización y funcionamiento de la sociedad. 11. Ejercer las funciones que la Junta le delegue siempre desde el ámbito legal y estatutario. 12. Orientar de acuerdo con la Junta Directiva todas las actividades, programas y proyectos de la sociedad. 13. Presentar a la Asamblea General en sus secciones ordinarias o extraordinarias un informe detallado sobre las actividades desarrolladas. 14. Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar detalladamente los informes que le soliciten. 15. Contratar a las personas que crea conveniente para el funcionamiento de la sociedad previa aprobación de la Junta Directiva. 16. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la sociedad, se ajusten a las prescripciones legales o reglamentarias de la Asamblea General. 17. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de asamblea y Junta Directiva. Y que se conserve debidamente la correspondencia, documentación y los comprobantes de cuentas. 18. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que tengan a cualquier título. 19. Efectuar el arqueo de la sociedad, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los accionistas estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Asamblea y Junta Directiva. 20. Verificar y vigilar que se cumpla el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales. 21. Dar visto bueno con su firma a los documentos sobre los manejos de los bienes de la sociedad o sobre la celebración de contratos o convenios. 22. Tendrá voz para las reuniones de la sociedad, Junta Directiva o Asamblea General. 23. Contratar un revisor fiscal y un contador de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General. 24. Rendir semestralmente un informe a la junta directiva sobre el desarrollo de las actividades de la sociedad, en cuanto tenga relación con sus funciones o las que delega. 25. Mantener un estrecho contacto con los accionistas a fin de recoger sus iniciativas y obtener una evaluación de los programas en marcha. 26. Llevar asiduamente los libros y demás documentos que requiera la sociedad. 28. El gerente podrá contratar hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para montos superiores deberá contar con la autorización de la junta directiva o asamblea general. 29. Estas y todas las otras funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva o los presentes estatutos y reglamentos internos le indiquen o le otorgue.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 12 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432289 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orjuela Rodríguez Jorge Euclides	C.C. No. 000000079132717

Mediante Acta No. 001 del 11 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019 con el No. 02498195 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Orjuela Ramirez Jorge Esteban	C.C. No. 000001015448228

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 001 del 11 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432486 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orjuela Rodriguez Jorge Euclides	C.C. No. 000000079132717
Segundo Renglon	Orjuela Ramirez Jorge Esteban	C.C. No. 000001015448228
Tercer Renglon	Orjuela Ramirez Yelitza Nathalia	C.C. No. 000001015461946
Cuarto Renglon	Orjuela Rodriguez Ana Sofia	C.C. No. 000000035318618
Quinto Renglon	Galván Soraca María Alejandra	C.C. No. 000001052703500
Sexto Renglon	Castillo Orjuela Hector David	C.C. No. 000000080817939
Septimo Renglon	Palencia Galvan Liceth Del Carmen	C.C. No. 000001116788537

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000220 del 1 de marzo de 2000 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00761966 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000274 del 2 de febrero de 2001 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00766682 del 27 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000671 del 8 de marzo de 2001 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00769619 del 22 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240846 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240847 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de	01240848 del 9 de septiembre

septiembre de 2008 de la Notaría de 2008 del Libro IX
63 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1096 del 26 de abril de 01787825 del 9 de diciembre de
2013 de la Notaría 18 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 283 del 16 de febrero de 02289980 del 28 de diciembre
2017 de la Notaría 18 de Bogotá de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 01931 del 17 de 02421177 del 6 de febrero de
diciembre de 2018 de la Notaría 70 2019 del Libro IX
de Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERVIMILENIUM SAMI
Matrícula No.: 03337100
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 70 70 82
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 294.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 30 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830059275 4

* Razón social: SERVIMILENIUM SAS

E-mail: servimilenium1@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SERVIMILENIUM SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: servimilenium1@hotmail.com

Página web: www.servimilenium.com.co

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: servimileniumsas@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 74 A # 70 D - 22

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57282
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servimilenium1@hotmail.com - servimilenium1@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15032 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 15:27:07

Tiempo de firmado: Sep 26 20:27:07 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 15:27:12

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 26 15:27:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[7091]: C1624124885E: to=<servimilenium1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . COM[52.101.68.13]:25, delay=5, delays=0.08/0/0.62 /4.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <edb1ecb38c3abc599f02bd4b4a17d7d1c155 1 b1f750919d3a8ce754fc7880697@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=34196529623621, Hostname=CO6P220MB0561.NAMP220.PROD. OUTL O OK.COM] 26068 bytes in 0.376, 67.631 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:30:06

Dirección IP 186.28.90.145
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15032 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150325.pdf	50c61540b3b8bc3ef93477f11000fb76c791cf4026049df96ca2376018fff260

 Descargas

Archivo: 20255330150325.pdf **desde:** 186.28.90.145 **el día:** 2025-09-26 16:30:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57281
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servimileniumlsas@hotmail.com - servimileniumlsas@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15032 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 15:27:08

Tiempo de firmado: Sep 26 20:27:08 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2025/09/26
Hora: 15:27:09

Sep 26 15:27:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[7089]: 762BF1248821: to=<servimileniumlsas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.41.5]:25, delay=0.84, delays=0.13/0/0.47/0.24, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.41.5] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [SJ5PEPF000001D4.namprd05.prod.outlook.com 2025-09-26T20:27:09.151Z 08DDFAE6170099D7] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150325.pdf	50c61540b3b8bc3ef93477f11000fb76c791cf4026049df96ca2376018fff260



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co